

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veinticuatro de dos mil veintidós

REF.: EJECUTIVO No. 2022 00090

DEMANDANTE: PROYEKTAR CAPITAL SAS

DEMANDADO: VIATELIX TRUST CAPITAL SAS

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se DISPONE:

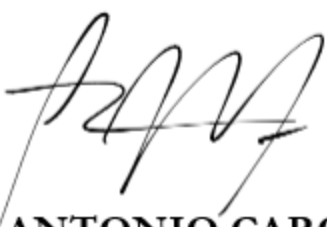
1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el literal a), del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$300.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los derechos fiduciarios que posea la parte ejecutada en las diferentes entidades relacionadas en el literal c), del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$300.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez